

Gerona 2 de Abril de 1889.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 14.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona,

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1.º cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1.º tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.

En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza,

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de *Pelfort.*

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

ENSEÑANZA CÍCLICA Y CONCÉNTRICA

(Conclusión).

Traza la marcha de la enseñanza de cada grupo, la asignatura que toma por punto de concentración, y cuando se ofrece oportunidad, cuando lo principal se relaciona en algún punto con los de la periferia, se da una lección sobre éstos. Por ejemplo: si en el estudio de la geografía se llega á un país ó un punto cualquiera que recuerda un acontecimiento notable, se da una lección de historia; si se trata de distancias, alturas y dimensiones, se da una lección de matemáticas. Estas lecciones, que pudiéramos denominar oportunistas, á semejanza de la denominación adoptada por ciertos partidos ó fracciones políticas, tocan á veces en lo ridículo. ¿Qué se diría del maestro que describiendo á Madrid, al hablar del entarugado de las calles diera una lección de historia natural, de física, de química ó de cualquiera de tantas cosas á que se prestan los materiales y el procedimiento empleados? Pues explicando también geografía, habiendo encontrado al paso el sepulcro de Sara, mujer de Abraham, hemos oído en una escuela alemana una lección oportunista de química sobre la cal empleada en la construcción.

A parte de tales extravagancias, el campo de la enseñanza es demasiado vasto para abrazarle en su conjunto. Las relaciones más ó menos íntimas entre diversos ramos del saber, no son tampoco razón bastante para formar de todos ellos una masa compacta de instrucción, ni aún apelando al recurso de formar grupos. Siguiendo el curso de la asignatura elegida como punto de concentración, aprovechando las ocasiones para lecciones oportunistas acerca de los ramos que forman la periferia, sólo se aprenderían de estos párrafos sueltos, retazos más ó menos relacionados con el centro, pero inconexos sin enlace ni dependencia entre sí, en el ramo especial de estudios á que pertenecen, así que no se llegaría jamás á saber el conjunto ni aún los principales elementos de cada una de las asignaturas periféricas, y por tanto, la instrucción sería deficiente.

La concentración de la enseñanza es en verdad un gran principio; pero no consiste en abarcar á un tiempo varios estudios, como si constituyeran uno solo, sino en dirigirlos todos á un fin común, considerando como centro la voluntad y el carácter religioso, que supone la cultura armónica de todas las facultades de la criatura racional.

Creemos excusado detenernos más para hacer ver que no podía prosperar semejante sistema de educación y enseñanza. El nombre de Herbart, la brillante y deslumbradora teoría de tan reputado filósofo causó gran sensación y fué acogido en los principios con entusiasmo. Tardó, sin embargo, poco en modificarse la opinión. Tratar de la vida del espíritu como de los casos sujetos á la apreciación de los sentidos, apelando hasta á las formulas geométricas y algebraicas, se resiste á los que estudian desapasionadamente la materia. Si á esto se agrega la manera artificiosa de tratarla, incurriendo en manifiestos errores, no es de extrañar el resultado. El ideal de Herbart, elevado, digno de los mayores elogios, á pesar de los esfuerzos hechos con superior talento para realizarlo, sin negar, porque sería indisculpable injusticia, que haya producido excelentes frutos, de que nos aprovechamos, no ha logrado resolver el problema satisfactoriamente.

Sus discípulos, los más ardientes apóstoles de la enseñanza

ciclica y concéntrica, no han sido más afortunados. Sus trabajos sirven hoy de tema en Alemania para agudas sátiras y espectáculos burlescos.

No obstante; nuestros vecinos resucitan, con variantes de escasa importancia, la misma doctrina, y nos apresuramos á copiarla, aunque guardando en secreto tan sagrado depósito para que no llegue á manos de los profanos.

Suponemos que aclarado el misterio, hasta el maestro de la última aldea pensará en su interior, y podrá decirlo á cuantos quieran oírle, que ha practicado y viene practicando el procedimiento ciclico y concéntrico sin necesidad de inventar tales adjetivos. Dentro de razonables limites, es, en efecto, tan natural, y aún pudiera decirse, tan necesario, que se halla en práctica desde que hay escuelas.

Sin remontarnos á las elevadas regiones de la ciencia, sin más guía que el sentido común, y cediendo á una imperiosa necesidad, se forman anillos y círculos concéntricos en la enseñanza durante el largo período de los estudios, desde los elementales á los superiores. Estudios de la escuela de la niñez se repiten en la segunda enseñanza, dándoles mayor amplitud, y vuelven á repetirse en la Universidad con carácter científico.

Conforme al reglamento de las escuelas de 1838, la instrucción se divide en tres grados, á cuyo efecto los discipulos se distribuyen en tres clases principales. En la división inferior, se explican todas las materias del programa, acomodando las explicaciones al desarrollo intelectual y moral de los discipulos, materias que se repiten, ampliándolas nuevamente, en la segunda y tercera división: *enseñanza ciclica*. Con las asignaturas estudiadas, se dan en todas las divisiones conocimientos útiles sobre otros ramos del saber, cuyo estudio no es obligatorio en toda su extensión. Al explicar el sentido de lo que se lee en el libro, lo mismo que con ocasión de otros estudios, en buenas lecciones oportunistas se transmiten á los discipulos sencillos conocimientos completos en si mismos acerca de los fenómenos de la naturaleza, acerca de las plantas, etc., sin pretensiones de enseñar la física, ni la historia natural; *enseñanza concéntrica*. Una importante circular del siglo pasado se inspi-

ra en los mismos principios, como se inspiran tambien muchos libros en castellano, que han servido y sirven para instruccion del Magisterio y de los niños.

Siendo esto asi, y en vano ha de negarse, se nos preguntará: ¿dónde está la novedad? Aparte del fundamento científico, hoy desautorizado, la novedad consiste en exagerar hasta el absurdo lo que es racional, para hacerlo impracticable, en la pretension de que, aprendiendo retazos inconexos de una ó varias asignaturas, se sabe la asignatura, lo cual no puede admitirse, ni aun tratándose de los estudios más elementales.

No dejará de extrañar á las personas sensatas que, dominando en estos tiempos el loable deseo de popularizar la ciencia, poniéndola al servicio del mayor número, se intente seguir distinto camino en cuanto á la Pedagogía. Penetren en buena hora los sabios en el intrincado laberinto de sistemas psicológicos, pues se hallan provistos del hilo que ha de conducirlos en la investigación de la verdad, pero no se introduzcan en semejante laberinto á los que necesariamente han de perderse por falta de luz que los ilumine. Instruyáse á los profesores en las leyes elementales de la vida del alma, generalmente admitidas como verdades, que es lo que necesitan para dirigir con acierto la educación y la enseñanza, y se tendrán maestros de conocimientos sólidos en lo que concierne á su profesión, en lugar de *sabios en caricatura*, como al parecer se pretende.

MARIANO CARDERERA.

(De *La Enseñanza*).

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la sesión de 21 marzo de 1889.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia de Sr. Gobernador civil y con asistencia de los vocales Sres. Daniel

Vallés, Director del Instituto, Director de la Escuela Normal é Inspector, se dió principio con la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Elevar nuevamente á la Junta Central de derechos pasivos el expediente del maestro sustituido jubilado de la escuela superior de Palafrugell D. Juan Llaviá Serra, á fin de en vista de los nuevos documentos que remite el interesado se sirva proceder á su clasificación si lo cree procedente.

2.º Participar á los maestros de Camprodon y Vèrges Sres, Serrat que el Rectorado les ha concedido la permuta que tenían solicitada.

3.º Ordenar al ex-maestro interino de Cassá de la Selva D. Juan Ribas, presente al Ayuntamiento las cuentas de material correspondientes al tiempo que sirvió aquella escuela.

4.º Significar á la ex-maestra de Fortiá Sra. Ferran que tiene derecho al percibo de los haberes que reclama en su instancia de 9 de los corrientes,

5.º De conformidad en un todo con el dictámen de la Inspección, remitir al Rectorado para su tramitación respectiva el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de S. Feliu de Guixols contra el acuerdo de esta Junta, negando á dicho Municipio la autorización para suprimir la Ayudantía de la escuela pública elemental de niños, adjuntando á dicho recurso todos los antecedentes relativos al asunto.

6.º A propuesta de la Inspección hacer los nombramientos interinos siguientes: D. Clemente Cabrafiga para Setcasas, D. José Inglés para S. Cristobal de Tosas, D. Pedro Santaló para Vilallovent, Doña Dolores Sagarra para Susqueda y Doña Maria Fedevella para Fortiá.

7.º En vista de los datos que interesa el señor Inspector en su comunicación de 18 de los corrientes relativos al maestro de Gualta D. Francisco Sala, transcribirle el escrito del Juzgado de 1.ª instancia del partido de La Bisbal, participando que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento libre en la causa que sobre escándolo público se seguía contra dicho maestro.

8.º En vista de la actitud adoptada por la Junta local de primera enseñanza de San Lorenzo de la Muga, ordenar al Alcalde que como presidente de dicha Corporación, reintegre inmediatamente en la posesión de su cargo á la maestra pública de aquella locali-

dad Doña Maria Bayer, haciendo constar la indicada posesión desde la fecha que la interesada se presentó; y que si la indicada Junta tiene algo que reclamar lo verifique ante quien corresponda.

9.º Transcribir al Maestro y Alcalde de Gualta y al Cajero de primera enseñanza el escrito del Juzgado de 1.ª instancia del partido de La bisbal de 18 de los corrientes, participando que la Superioridad ha proferido auto de sobreseimiento libre en la causa que sobre escándalo público se seguía contra dicho maestro de Gualta D. Francisco Sala Serra, ordenándole cumplimente en su parte correspondiente cuanto interesa dicha autoridad judicial en su meritado escrito, dándole el oportuno conocimiento del presente acuerdo.

La Junta quedó enterada:

I Con sentimiento del fallecimiento de la Maestra de Fortiá señora Rivera y del Maestro de Setcasas señor Planella.

II De que el Maestro de San Hilario Sacalm señor Cervera el día 15 de los corrientes se ha encargado nuevamente de su escuela.

III De que el Maestro público de Vidrá señor Subils el día 10 de los corrientes ha abierto clase dominical gratuita de adultos.

IV De que la Junta local de primera enseñanza de S. Vicente de Espinervas, con motivo de la enfermedad del maestro propietario, ha nombrado suplente con la mitad del sueldo á D. Ramón Casadesús, Maestro elemental y que se participe al Rectorado.

Nuestro apreciable colega de Barcelona *El Clamor* despues de insertar en el último número la circular de la Comisión gestora de nuestra provincia, encarga la lectura de los propósitos de la Comisión de Barcelona para que no haya notas discordantes. Nos parece que todos venimos á pedir lo mismo, pago exacto y puntual de nuestros haberes y por mensualidades como los demás funcionarios del Estado. Lo demás es cuestión de forma. Esto no obstante le agradecemos su observación, producto del excelente deseo que le anima.

*
* *

Las Comisiones de Maestros que actualmente se encuentran en Madrid para gestionar nuestro pago, suman el considerable número de 150 representantes, que han concedido la Presidencia á la Comisión de Barcelona y se han dividido en seis subcomisiones en-

cargadas de gestionar lo que les confie ó sugiera su celo. Reuniéronse primeramente en la librería de Hernando, y no disponiendo la casa de local adecuado para celebrar sus sesiones los Delegados, por mediación de la Sra. Viuda de Hernando el Fomento de las Artes les ofreció sus salones, sin perjuicio de la resolución que tome el Ayuntamiento de Madrid, de quien han solicitado local los Maestros públicos de la Corte.

Es de esperar que tan numerosa representación obtendrá un éxito satisfactorio, y conviene que recuerden no ser suficientes las razones ya que se frustraron las promesas hechas á la Comisión de nuestra provincia, sino que son menester hechos y tangibles, ya para no dudar de un cumplimiento ya porque las necesidades del Magisterio son muchas por no poder cobrar sus justos y bien ganados emolumentos.

*
* *

Leemos en *El Monitor de primera enseñanza*:

«AVISO.—Guiado por los buenos sentimientos que caracterizan al señor Inspector de esta provincia, tuvo mañas para arrancarle una recomendación una persona que, al parecer, fué maestro de una Escuela pública de Valencia. El señor Inspector, no podía imaginar nunca el comportamiento seguido por la aludida persona al pedir limosna para satisfacer sus más apremiantes necesidades; por consiguiente, puede darse por nula dicha recomendación.

Que los Inspectores de otras provincias estén sobre el aviso, porque sería facil que, escudados por el noble proceder del de ésta, se dejasen atraer por la compasión á que supiera inspirarles el aludido Maestro de la provincia de Valencia.»

*
* *

Sin embargo de no haberse cumplido con la prontitud prometida las promesas hechas á nuestra Comisión que pasó á Madrid, tal vez nuestra provincia ha sido la primera en ingresar los recargos sobre territorial en cantidad de 22,000 y pico de duros, por lo que y á petición de varios compañeros rogamos á la M. I. Junta provincial las pase á los Habilitados luego que sea posible para que puedan distribuirse entre los Maestros, que bien lo necesitan.

*
* *

En méritos de concurso ha sido nombrado Maestro de la escuela de Castellet y Gornal (Barcelona), D. Ramón Luís y Sanchez, Inspector que fué de la provincia de Teruel.

*
* *

Ha sido objeto en Badajoz de una brutal agresión el Profesor de aquella Escuela Normal don Ricardo Castelo, por parte de un sujeto apellidado Crespo, padre de dos Maestras que el día anterior habían tomado parte en las oposiciones para proveer las Escuelas de niñas de Badajoz y Villanueva.

Iba el Sr. Castelo con otro compañero suyo en dirección á la Normal, cuando se le acercó el Crespo diciendo que tenia que hablarle á solas.

Apenas ambos interlocutores se separaron algunos pasos, cuando aquél, sacando una navaja, se arrojó sobre el Sr. Castelo, infiriéndole cuatro puñaladas: una en el vientre, que no hizo más que atravesarle la ropa; otra en el pecho y otras dos, una en la cara y otra en una mano.

Inmediatamente el herido fué conducido al hospital civil para su curación y el agresor á la careel, de donde, según afirma un periódico local, salió en libertad á las pocas horas por virtud de auto del juez.

*
* *

Los Maestros de la provincia de Zaragoza han comisionado para que vayan á Madrid á D. Antonio Molinos, D. Constantino Lafar-ga y D. Marcelino Lopez.

*
* *

Las medidas dictadas por el señor Gobernador, y los apremios que ha decretado contra aquellos Municipios que no han cumplido con las atenciones de primera enseñanza merecen nuestra aprobación, deseando perseverare en esta conducta. Gran satisfacción sería para nosotros poderle ir aplaudiendo, pero nos queda la duda de si estas disposiciones van á ser, como tantas otras veces, letra muerta.

Hora es ya de que se hagan cumplir las órdenas que se dicten, porque para no hacerlas cumplir, mas vale no dictarlas, y de esta manera se evita el que los maestros esten en ilusión perpétua, y el que las murmuraciones contribuyan á hacer perder la fuerza moral de las autoridades.

Sin embargo queremos creer que esta vez el señor Zancada obrará sin contemplaciones y miramientos, tomando con verdadero interés este asunto del Magisterio que es ya de honra nacional.

*
* *

Los Maestros de Guipúzcoa han designado para que los represente en la Corte á D. Gomez Grábalos, maestro de San Sebastián; y los de Santander á los Sres. D. Calixto Pascual Barreda, D. Eugenio Bartolomé de Mingo y D. Ildefonso Fernández Sanchez, Maestros de Madrid.

*

* *

Desde primero de julio próximo quedarán creadas en Madrid cinco Escuelas de niños y otras cinco de niñas.

*

* *

Por el Ministerio de Fomento se ha significado al de Estado para la Cruz de Caballero de Isabel la Católica al decano de los Maestros, D. Luis Pastor.

*

* *

PAGOS.—Se esta trabajando con toda actividad en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública para librar á los Habilitados de los maestros las cantidades que la Delegacion de Hacienda ha ingresado por atenciones de primera enseñanza correspondientes al segundo y tercer trimestre del corriente ejercicio. En breve pues los señores maestros cobrarán sino todo parte de sus modestos haberes.

Sección Oficial.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Solórzano contra el acuerdo de ese Rectorado de 7 de Mayo de 1886 en el expediente formado por dicho Alcalde al Maestro de la Escuela de Patronato de aquel pueblo, D. Manuel Villegas; vista la copia de la escritura de fundición de la referida Escuela, otorgada por D.^a María Josefa del Campo Isla en 31 de Diciembre de 1845, y examinados los fundamentos en que V. S., la Junta provincial y el Alcalde recurrente apoyan sus respectivos pareceres; esta Dirección ha resuelto:

1.º Que no habiendo previsto la fundadora al instituir compuesto de tres personas el Patronato encargado de velar por el cumplimiento de la escritura, la eventualidad de que por ausencia,

ó por vacante accidental, como actualmente sucede, quedando reducidos á dos los Patronatos, resultase empate en sus decisiones, la Administración es, en este caso, la llamada á dirimir la discordia, conforme á la Jurisprudencia sentada en otros análogos, sin que ninguno de los dos compatronatos discordes pueda por sí solo hacer uso de ninguna de las facultades que la fundación les confiere marcomunadamente.

2.º Que en su consecuencia, el Alcalde al recoger la llave de la Escuela, al formar el expediente y al suspender al Maestro invocando su cualidad de Patrono, y tomando estas medidas contra el dictámen y la voluntad de su compatronato el Cura-párroco, cometió una verdadera usurpación de atribuciones.

3.º Que la hipótesis de que el Párroco no se hallase en la población el día en que el Alcalde cerró la Escuela, insinuada por la Junta provincial, con ánimo al parecer, de admitir la posibilidad de que el citado Alcalde hubiese quedado como único Patrono y en tal caso con facultades para hacer lo que hizo, constituye una interpretación pueril y capciosa del sentido de la escritura; por cuanto al decir ésta que pueden despedir al Maestro los Patronatos «ó cualquiera de ellos que estén en el pueblo allándose los demás ausentes,» se entiende y sólo se puede entender que no se refiere á ausencias accidentales y de breve duración, sino á aquellas de carácter permanente, que impidan al Patronato que está lejos ver y apreciar por sí mismo la conducta del Maestro.

4.º Que procede, por lo tanto, confirmar en lo sustancial, el acuerdo apelado, declarando nulo y sin ningún valor todo lo actuado contra Villegas, y abonándole íntegramente la parte del sueldo que haya dejado de percibir, bajo la responsabilidad personal del Alcalde D. Valeriano de la Peña y Sierra.

5.º Que si la Junta local y provincial entienden que la conducta del Maestro no es la que corresponde á su cargo, pueden independientemente del Patrono, como Corporaciones del Estado y en virtud de la alta inspección que éste ejerce sobre la enseñanza, y que lo mismo alcanza á las Escuelas de fundación particular, que á las públicas, incoar de oficio el oportuno expediente gubernativo, ateniéndose con su formación y trámites á lo que dispone la legislación vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1889.
—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

El el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Sierra Cacho, Maestro de Instrucción primaria de Piélagos, contra el acuerdo de V. S., declarando incompatible dicho cargo con el de Depositario de fondos municipales, que también desempeñaba el interesado:

Vistos el art. 174 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y la Real Orden de 17 de Enero de 1877, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado:

Considerando que está última resolución establece terminantemente que el cargo referido de Depositario de fondos municipales no tiene el carácter de destino público, y que si bien en el caso particular que resolvía no se trataba de un Maestro de instrucción primaria, esto no es obstáculo para que la doctrina que sienta surta los consiguientes efectos al relacionarla con el indicado artículo 174 de la Ley:

Considerando que los deberes y atenciones en un Depositario municipal no son, por punto general, incompatibles con el desempeño de la enseñanza, por cuanto pueden apreciarse y son en ocasiones de índole más apremiante los de Farmacéutico; sin embargo á lo cual se declaró este cargo compatible con el de Maestro, por orden de 25 Agosto de 1880:

Esta Dirección ha resuelto que los Profesores de instrucción primaria pueden desempeñar á la vez la Depositaria de fondos municipales, mientras no se justifique que por lo importante del Ayuutamiento, ó por otra causa cualquiera, se desatendiese, en virtud del doble cargo, los deberes de la enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.
—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador Civil de Santander.

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Contaduría.

Habiendo sido declaradas legalmente Escuelas públicas de primera enseñanza las mantenidas por las Diputaciones provinciales en sus respectivos Hospicios, es indudable que como comprendidas en la Ley de 16 de Julio de 1887, están obligadas á ingresar los descuentos correspondientes, así en caso de hallarse servidas en propiedad ó interinamente como si estuviesen vacantes.

Por lo tanto, interés de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que por esa Diputación provincial se realice el ingreso respectivo á las plazas de Directores Maestros de los Hospicios de Jerez y Cádiz, dotadas con el haber de 2,000 pesetas anuales cada una que, según se comunica á esta Junta Central por la Inspección

de la provincia, vienen desempeñándose interinamente desde hace muchos trimestres.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889. El Vice presidente, Emilio Nieto.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por oposición las Escuelas vacantes en las poblaciones signientes de las provincias de este distrito y Baleares.

Provincia de Barcelona.

Elementales de niños.—Vilanova y Geltrú con 1375 pesetas; Gurb con 825.

Elementales de niñas.—San Pedro de Tarrasa y Torroellas de Foix, con 825.

Ayudantías de escuelas elementales de niñas.—Barcelona, dos con 1375 cada una.

Escuela de Párvulos.—Sabadell con 1375.

Provincia de Gerona.

Escuela superior de niños.—Llagostera con 1350.

Elementales de niños.—Blanes con 1100; Vidreres, Santa Pau, Castillo de Aro, Tossa, La Escala, Caldas de Malavella, Vallfogona y Susqueda con 825.

Ayudantía de escuela elemental de niños.—San Feliu de Guixols con 800.

Elementales de niñas.—Palafrugell con 1100; San Martín de Vilalonga, Llívia, Rocabruna (San Cristóbal de Baget) y Gombreny con 825.

Provincia de Lérida.

Escuela superior de niños.—Práctica de la Normal de Maestros con 1.900.

Elementales de niños.—Tárrega, con 1.100; Almenar, con 912 50, Albesa, Ager, Agramunt y Alcarraz, con 825.

Elementales de niñas.—Tárrega con 1100; Pobla de Segur y Salàs con 825,

Escuela de párvulos.—Granadella con 825.

Provincia de Tarragona.

Elementales de niños.—Arbós con 850; Albiñana, Arnés, con 825, Pobla de Masaluca con 750.

Elementales de niñas.—Roquetas con 1100; Pobla de Montornés con 825, Riudecañas con 750.

Escuela de Párvulos.—Tarragona con 1925; Gandesa con 1325, Vilaseca con 1100.

Islas Baleares.

Elementales de niños.—San Juan Bautista y Sta. Eulalia, con 825.

Elementales de niñas.—Campos y Andraitx, con 1100; Son Servera, Son Juan y La Vileta (Palma), con 825.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas arts. (191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Las Maestras que obtengan las plazas de Ayudante en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligadas á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultas establecidas ó que se establecieran en las escuelas á que se les destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que lo sea posible dirigiéndolas al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y podrán presentarlas en la Secretaría general de esta Universidad desde la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario hasta las cuatro de la tarde del día tres de Mayo venidero ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el día 25 inclusive de Abril próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que solicitan y acompañarlas con los documentos siguientes:

Titulo profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del titulo, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea maestro ó auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

NOTA.—Los aspirantes á las escuelas de las Baleares deberán presentar las instancias á la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha Isla.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS
DE
GEOGRAFÍA EXPLICADA,

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

ARITMÉTICA

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

—
2.^a EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.^o de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS

por MULLER

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartonné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

SEMANAS SANTAS

en Latin y Castellano en 8.^o mayor y encuadernadas á tela. Se hallan de venta en esta librería á dos pesetas ejemplar.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.